



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:51451/2010

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Arq. Ángel Luis Joubin y el Dis. Ind. Mauricio Ariel Carpinetti interponen impugnaciones en contra de la RHCD 146/12 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño por la cual se rechaza las impugnaciones presentadas por los nombrados en contra del Dictamen del jurado que actuó en el concurso convocado para cubrir tres cargo de Profesores Asistentes DSE de la cátedra Diseño Industrial II "B" de la citada Facultad; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo los nros. 50072 y 51004, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar las impugnaciones interpuestas por el Arq. Ángel Luis JOUBIN y por el Dis. Ind. Mauricio Ariel CARPINETTI en contra de la Res. HCD 146/2012 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 50.072 y 51.004 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicecorrectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°.::

1235



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP: 0065515/2011.-

CÓRDOBA, 23 MAY 2012

DICTAMEN N°: 50072

REF.: Carpinetti Mauricio, impugnación concurso Profesor Asistente DSE, en la cátedra de Diseño Industrial II "B". Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.-

Señor Abogado Director:

En este expediente, el Diseñador Industrial Mauricio Carpinetti, ha presentado un escrito por el que pone de manifiesto supuestas irregularidades en el desarrollo del concurso convocado para cubrir tres cargos de Profesor Asistente, de la cátedra Diseño Industrial II "B".-

En primer lugar cabe mencionar que esta Asesoría ha tomado intervención en dicho concurso Dictaminando en relación a la impugnación presentada por uno de los aspirantes (Se agrega copia del Dictamen N° 50036).-

De la lectura de lo expuesto por el Diseñador Industrial no se advierte cual es el agravio que han causado las supuestas irregularidades cometidas para pedir un sumario académico, como pide el presentante.-

Por ello al haber omitido determinar el perjuicio que le ha causado tal situación, cabe concluir que tal como lo sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación "Carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo, por lo tanto, de interpretación restrictiva (conf. Dict. 210:156 y Fallos 125:640; 311:1403)".-

También ha sostenido "No debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir, por puro prurito formalista, sino cuando ello responda a una finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito (conf. Dict. 127:15; 130:265)".-

Por otra parte, en el Dictamen cuya copia se agrega hemos opinado en relación a la participación de aspirantes en las pruebas de oposición y al mismo nos remitimos, dando por reproducidas sus

consideraciones al respecto.-

Las expresiones vertidas por el docente – quien participó en dicho concurso-, denotan una discrepancia con los procedimientos adoptados en el concurso citado, y los criterios valorativos que utilizó el Tribunal de Mérito, pero no resultan suficientes para imponerse per se como fundamento para invalidar el concurso citado.-

De lo expresado en el presente, no se advierte motivo alguno para dar curso al inicio de investigación alguna, salvo opinión en contrario de los señores Consejeros.-

Así me expido.-


ADRIANA CICCARELLI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

23 MAY 2012
Cba. de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.** a sus efectos.-



Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ALTA GRAL DE CORDOBA
23 MAY 2012
CICCARELLI
ENTRADA

10:18
14 39f



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0051451/2010.-

CÓRDOBA, 03 OCT 2012

DICTAMEN N°: 51004

**REF: Facultad de Arquitectura
Urbanismo y Diseño Concurso
Profesores Asistentes DSE
cátedra Diseño Industrial II –
B.-**

Sr. Director:

Nuevamente se nos remiten estas actuaciones, en las que se ha impugnado el Dictamen del Jurado que actuó en el concurso convocado para cubrir tres cargos de Profesores Asistentes DSE de la cátedra Diseño Industrial II "B".-

Esta Asesoría ha tomado intervención mediante Dictámenes N° 50036 (fs.170), N° 50072 (fs. 174/39), N° 50073 (fs.175/8), los que se ratifican en el presente y se dan por reproducidos.-

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño dictó la Resolución N° 146/12 (FS. 177/178) por la que aprobó el Dictamen, rechazó las impugnaciones y designó a quienes fueron propuestos para ocupar esos cargos.-

Con fecha 3 de Agosto de 2012, el aspirante Joubin, solicita vista de las actuaciones y la suspensión de plazos conforme lo autoriza el artículo 76° del Decreto N° 1759.-

Con fecha 8 de agosto de 2012, se toma vista y se deja sentado que no renuncia al plazo de los diez días que estipula el reglamento citado supra (fs. 187); con fecha 10 de agosto de 2012, el aspirante Carpinetti, solicita vista bajo las mismas normativas, la que le es concedida a fojas 190.-

Posteriormente el 14 de Agosto de 2012, el aspirante Joubin, presenta un "recurso jerárquico" (que debe ser tratado como impugnación) contra la R HCD N° 146/12, por vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad, solicitando su inmediata elevación a consideración del H. Consejo Superior, a efectos que se declare la nulidad absoluta de dicho decisorio, afirmando que se han omitido considerar fundamentos expuestos previamente.-

En primer lugar sostiene el impugnante que la Resolución atacada no ha resuelto sobre las impugnaciones presentadas, por lo que se ha vulnerado el debido proceso adjetivo de la Ley 19549, aplicable a esta UNC.-

Remite a los cuestionamientos formulados en su anterior presentación, a los que nos remitimos en honor a la brevedad y que se dan por reproducidos en el presente.-

Al respecto, esta Asesoría se ha pronunciado en Dictamen N° 50072 que obra en las actuaciones, y en esta instancia solo cabe ratificar lo preopinado.-

Cabe agregar que contrariamente a las afirmaciones del impugnante, el Jurado del Concurso ha fijado los criterios de evaluación que han quedado plasmados a fojas 134/135 en el Acta N° 1, que fue leída por los participantes que firmaron al pie de la misma, incluido el impugnante sin que se haya consignado oposición alguna.-

Por ello se reitera que se observa una diferencia de criterios desde el punto de vista académico sobre las valoraciones adoptadas por el Tribunal que escapan a la competencia asignada a esta Asesoría para dictaminar, por tratarse de cuestiones de índole estrictamente académica, que deberá ser analizada por los miembros del H. Consejo Superior al momento del tratamiento de estas actuaciones.-

Ello, teniendo en cuenta que la especialidad y calificación del Jurado, hacen que contenido y conclusiones sean difícilmente obviables por los órganos colegiados, quienes no pueden sustituir las opiniones allí vertidas por su propio criterio, independientemente de su facultad resolutive en estas cuestiones.-

No podemos dejar de reiterar lo dicho previamente, sobre el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación al objeto del concurso que no es seleccionar a los candidatos con mejores antecedentes o títulos u honores, sino determinar cuales de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia (Gercovich, Carlos Gustavo C/UBA) y también debe tenerse presente la opinión vertida por el Dr. Domingo Juan Sesión (Revisión del Acto Administrativo, La Ley 1-2-10), quien al señalar las características que tienen los actos en los que la discrecionalidad está presente y en ese sentido indica que deben tenerse presente los márgenes de opinabilidad, que hacen que el Juez deba contentarse con un juicio "tolerable", es decir "una aserción justificada". La provisoriedad de la técnica y de la ciencia significan que la certeza absoluta no existe, por lo que el juez debe conformarse con una solución técnicamente aceptable, cuya razonabilidad sea aprehensible en virtud de su motivación".-

Desde otro costado y respecto a la cita de las disposiciones de la Ley N° 25200, en relación a su situación de revista, esta Asesoría, comparte las afirmaciones formuladas en su impugnación, toda vez que en la medida que su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



situación en el cargo que motiva este concurso sea la de interino, se deberá respetar la misma, hasta tanto culmine la vía administrativa, en la medida que esa designación interina haya sido dispuesta hasta el 31-3-13 o hasta que se cubra el cargo por concurso, como habitualmente se hace en el ámbito de esta Casa.-

Digo esto, porque la Resolución HCD N° 146/12 aún no se encuentra firme y por lo tanto, no se debe habilitar la designación del personal docente que haya sido designado por concurso, hasta tanto se cumpla con las siguientes condiciones: a) que la misma se encuentre firme, o, b) que la designación interina del impugnante haya finalizado.-

Ello en consonancia con la Ordenanza HCS N° 17/88 que indica que las designaciones interinas sólo podrán ser dejadas sin efecto anticipadamente a su vencimiento, por las siguientes causales:

- a) Cobertura del cargo por concurso,
- b) Justa causa de remoción, debidamente comprobada mediante sumario administrativo o juicio académico, según corresponda,
- c) Abandono del cargo debidamente comprobado y previa intimación a retomar el servicio.

Es decir que la Universidad tiene una normativa propia que dá resguardo a las designaciones interinas que se efectúan a fin de no afectar el derecho de propiedad de los docentes que se encuentran en tal situación y siempre que no se configuren algunas de las causales que permiten dar por terminado el interinato antes de su vencimiento original.-

Entonces, corresponda que el Arquitecto Joubin, continúe prestando servicios hasta tanto se resuelva en definitiva sobre las impugnaciones articuladas, o hasta la finalización de la designación interina del mismo, lo que ocurra primero.-

En cuanto a la impugnación presentada por el Diseñador Industrial Mauricio Carpinetti, que ratifica lo expresado en su primera impugnación (fs.174/40) esta Asesoría emitió el Dictamen N° 50072 (Fs.174/39 y 40), cuyo contenido se da por reproducido y se ratifica en el presente por cuestiones de economía procesal.-

Respecto a su situación como docente interino, cabe aquí hacer las mismas consideraciones que se hacen en relación al concursante Joubin, es decir el DI Carpinetti, debe permanecer en el cargo que desempeña interinamente de la misma manera que el concursante Joubin y por los mismos motivos.-

Por ello estas actuaciones, deben ser giradas a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño para que el H. Consejo Directivo tome conocimiento del presente y disponga la continuidad de los impugnantes en sus cargos interinos, de la manera que se indica en el presente y luego

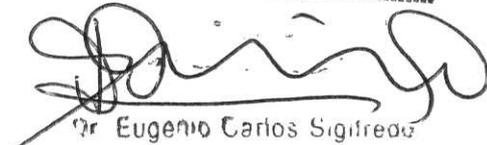
eleve las actuaciones para tratamiento de las impugnaciones por parte del H. Consejo Superior. Ello a fin de evitar mayores perjuicios a estos docentes en relación a su situación de revista.-

Así me expido.-


ADRIANA COCARELLA
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

03 OCT 2012
Cba. de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.** a sus efectos.-


Sr Eugenio Carlos Sigfredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
PROSECRETARIA GENERAL
05 OCT 2012
Entrada 
FOLIOS 